

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Asparuhovo Lake Investment Company OOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-463/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 24, apartado 1, 25, letra b), 62, apartado 2, 63 y 64, apartado 1 — Concepto de «prestación de servicios» — Contrato de abono a servicios de asesoramiento — Devengo del impuesto — Necesidad de demostrar la prestación efectiva de los servicios — Exigibilidad del impuesto]

(2015/C 354/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Asparuhovo Lake Investment Company OOD

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Fallo

- 1) El artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «prestaciones de servicios» incluye los contratos de abono para proporcionar servicios de asesoramiento a una empresa, en especial de índole jurídica, comercial y financiera, con arreglo a los cuales el prestador se pone a disposición del cliente durante el período de vigencia del contrato.
- 2) Respecto a los contratos de abono que se refieren a servicios de asesoramiento, como los del litigio principal, los artículos 62, apartado 2, 63 y 64, apartado 1, de la Directiva 2006/112 deben interpretarse en el sentido de que el devengo del impuesto y su exigibilidad se producen al término del período estipulado para el pago, con independencia de si el cliente ha solicitado efectivamente los servicios del prestador y de la frecuencia con que lo haya hecho.

⁽¹⁾ DO C 439, de 8.12.2014.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 8 de julio de 2015 — Leopoldine Gertraud Piringer

(Asunto C-342/15)

(2015/C 354/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Solicitante y recurrente en casación: Leopoldine Gertraud Piringer

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se ha de interpretar el artículo 1, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 77/249/CEE ⁽¹⁾, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, en el sentido de que un Estado miembro puede excluir de la libre prestación de servicios de los abogados la legitimación de firmas que consten en documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios y reservar el ejercicio de esa actividad a los notarios públicos?
- 2) ¿Se ha de interpretar el artículo 56 TFUE en el sentido de que no se opone a una disposición nacional del Estado del registro (Austria) con arreglo a la cual se reserva a los notarios públicos la legitimación de firmas que consten en documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios, cuando ello tiene la consecuencia de que una declaración sobre legitimación de firma realizada en la República Checa por un abogado establecido en ese país no es reconocida en el Estado del registro a pesar de que dicha declaración, con arreglo al Derecho checo, tiene efecto jurídico de certificación oficial,

en particular:

- a) porque la cuestión del reconocimiento de una declaración emitida en la República Checa por un abogado establecido en dicho país sobre la legitimación de una firma que consta en una solicitud de extensión de un asiento en el registro de la propiedad afecta en el Estado del registro al ejercicio sustantivo de un servicio por parte de un abogado que no se permite prestar a los abogados establecidos en el Estado del registro, por lo que la prohibición de restricciones no alcanza al no reconocimiento de tal declaración,

o

- b) porque tal reserva está justificada para garantizar la legalidad y la seguridad jurídica de los actos (documentos sobre negocios jurídicos), de manera que atiende a razones imperiosas de interés general y, además, es necesaria para conseguir ese fin en el Estado del registro?

⁽¹⁾ Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO L 78, p. 17).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 15 de julio de 2015 — Verein für Konsumenteninformation/BAWAG PSK Bank für Arbeit und Wirtschaft und Österreichische Postsparkasse AG

(Asunto C-375/15)

(2015/C 354/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Verein für Konsumenteninformation

Recurrida: BAWAG PSK Bank für Arbeit und Wirtschaft und Österreichische Postsparkasse AG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 41, apartado 1, en relación con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2007/64/CE ⁽¹⁾, sobre servicios de pago en el mercado interior (Directiva de servicios de pago), en el sentido de que una información (en formato electrónico) transmitida por el banco al buzón de correo electrónico del cliente dentro del servicio de banca electrónica («e-banking») de manera que el cliente puede acceder a ella haciendo un click tras identificarse en el sitio web de banca electrónica constituye una comunicación al cliente en soporte duradero?